

TRABAJO Y EDUCACION EN LAS CARCELES COLOMBIANAS

ANA MARIA GOMEZ G.
*Terapeuta ocupacional.
Lic. Pedagogía y Admón. Educativa
Mag. Educación
Profesora Asistente
Universidad Nacional de Colombia*

DORA INES MUNEVAR M.
*Terapeuta de Lenguaje, Abogada
Mag. Sociología de la Educación
Profesora Asociada
Universidad Nacional de Colombia*

INTRODUCCION

La vida en las cárceles es la muestra de las políticas punitivas y de control asumidos por el Estado, medidas establecidas y organizadas por la sociedad; aspectos determinantes en los procesos de resocialización.

Acercarse a la práctica estatal a partir del contexto carcelario, es esencial si se quiere comprender la realidad del mencionado proceso. Los datos suministrados por un grupo de personas evidenciaron la forma de materializar la función punitiva del Estado Social de Derecho, además que muestran la realidad social y la realidad de la vida cotidiana de los internos.

En este artículo se discute la importancia de la influencia del trabajo, el estudio, la enseñanza y las actividades artísticas, deportivas, literarias, así como la participación de internos en comités, como factores relevantes dentro del proceso de resocialización, comprendida esta como la reincorporación social de las personas que han sido marginadas de la sociedad por razones históricas, sociales e individuales.

LA OCUPACION Y EL DESEMPEÑO OCUPACIONAL

Una forma de estudiar las condiciones socio-ocupacionales se hace de partir del concepto de desempeño ocupacional, entendido como un evento social producido en unas condiciones ambientales determinadas. Esto quiere decir, que el desempeño ocupacional potencia el desarrollo humano y tiene como finalidad la realización del individuo como miembro de un grupo social, cuya transformación se refleja en las acciones y situaciones ocupacionales.

En la medida en que se relacionan las exigencias originadas por las demandas ocupacionales y las condiciones cognitivas, sensoriales, neurológicas, sociales y afectivas que manifiesta la persona, la ocupación adopta una forma de autocuidado, juego o trabajo. Este planteamiento es un criterio válido en la medida en que tales condiciones son la base de la explicación de las situaciones socio-laborales y del desempeño ocupacional. Este «involucra el actuar de hombres y mujeres motivados por sus propias necesidades. Tales necesidades tienden a ser satisfechas a través de ejecuciones ocupacionales que se hallen de acuerdo con su nivel de desarrollo y en estrecha relación con las posibilidades del medio ambiente.»¹.

Un enfoque de dichas características resalta los beneficios de la ocupación en pro de la realización humana y el bienestar del individuo, cuya participación en comunidad se ha visto alterada debido a una responsabilidad penal ante la sociedad.

LA FUNCION DE LA PENA

La pena como forma de control social es uno de los elementos con los que cuenta el Estado para imponer sus normas jurídicas, a quienes atentan contra la sociedad por medio de actos delictivos. Su fin es “proteger a la sociedad y a los individuos de futuras conductas delictivas, restablecer el orden interno de la sociedad y resocializar al delincuente”. Es decir, busca combatir las causas individuales y sociales de la criminalidad con el fin de que la persona se readapte a la vida social y comunitaria. Esto es, busca situar a la persona en condiciones de vivir nuevamente en comunidad, una vez que

1. Universidad Nacional, Depto de Terapias, 1992. Documento de trabajo.

los mecanismos culturales y de adaptación material hayan obrado sobre él en los lugares donde se cumple la condena.

El art. 10 de la ley 65 de 1993 del Régimen Penitenciario Nacional, establece que se debe alcanzar "la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario". Principios que ayudan a promover nuevas formas de vivir del sujeto, con el fin de que regrese y se enfrente a las condiciones que favorecieron su delito, y las circunstancias especiales que lo hicieron posible sin que reaccione de forma delictiva. Sin embargo, el Estado tiene el deber, al privar a las personas de la libertad, de otorgarles ciertas condiciones mínimas de dignidad sin necesidad de realizar un tratamiento penitenciario especial para cada una.

EL TRABAJO COMO MEDIO PARA LA REALIZACION HUMANA

En primer lugar, el trabajo es un proceso por medio del cual las personas se relacionan dentro de un contexto socio-político con un ambiente específico estableciendo vínculos para beneficio individual y colectivo.

El trabajo es la ocupación fundamental para el logro de la productividad por ser un medio a través del cual el ser humano proyecta sus aspiraciones y ejerce sus potenciales hacia propósitos de aporte social y reconocimiento personal. En este proceso, la persona se transforma a sí misma y (a) la realidad. Así pues, el trabajo responde a una finalidad social y es esencial para adquirir crecientes niveles de productividad. (Documento de Trabajo curricular 1992)

Con base en lo mencionado se deduce que el riesgo o la disfunción física, emocional, social o ambiental repercuten tanto sobre la capacidad del ser humano para movilizar sus recursos en la transformación del medio ambiente y la ocupación, como en la propia transformación y evolución hacia niveles de creciente complejidad, autonomía y reconocimiento. La soluciones a estas situaciones ha sido motivo prioritario de las acciones profesionales de la Terapia Ocupacional desde el siglo XIX.

En segundo lugar, la Constitución Nacional considera el trabajo como un

derecho fundamental y libertad de este como una expresión voluntaria de la personalidad no sometida a dominio o imposición ni del Estado ni de los particulares.² Por otro lado, en los derechos humanos,³ se establece que el trabajo, además de ser un derecho fundamental o primario, es un derecho asistencial, o de segunda generación, es un medio por el que se imponen cargas al Estado... es además un derecho de tercera generación, o aquel en que implica que su ejecución requiere condiciones dignas y justas que favorezcan el bienestar y la seguridad de los hombres y las mujeres que trabajan.

En el campo penitenciario la actividad laboral tenía inicialmente un carácter meramente aflictivo, hoy en día tiende a convertirse en el principal medio resocializador. El trabajo de las personas condenadas es la máxima contribución a la consecución de la libertad si se aborda bajo la mirada de un Estado Social de Derecho comprometido con los derechos fundamentales del ser humano. Si cada cual tiene la opción de escoger o manifestar sus intereses, las actividades forzadas sólo son una muestra de la irracionalización del trabajo, posición que lo ubica como una de las actividades humanas más destructoras, incluso aun más que la misma ociosidad.

El estado ha cambiado la política criminal teniendo en cuenta la aptitud y las capacidades individuales para el trabajo. Este llegó a ser la oportunidad para los internos poder asumir nuevos roles. El trabajo de los condenados⁴ o trabajo carcelario, busca no solo la resocialización del individuo sino también reparar o indemnizar los perjuicios ocasionados por la infracción.

El Código Penitenciario (1993) afirma que el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados **como medio terapéutico** adecuado a los fines de la resocialización. Estos fines han de conducir a la construcción de la libertad de las acciones de las personas, de tal manera que el trabajo no solo sea el presupuesto necesario de la vida humana -en cuanto intercambio entre el hombre y la naturaleza- sino, también, una libre autoactuación que lo lleve a desarrollar y apropiarse de sus propias capacidades o potencialidades.⁵ Es por ello que "no tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria".

2. Sentencia T-08 de Mayo 18 de 1992, Corte Constitucional

3. Son enunciados básicos de recientes pronunciantes de la corte constitucional colombiana al decidir acciones de tutela frente al trabajo como derecho.

4. Planteado inicialmente por los clásicos del derecho penal, encontró en el positivismo la exigencia de aplicarlo a labores socialmente útiles con el fin de procurar la subsistencia de la persona condenada y su familia.

5. L. Samiento, 1985. «El concepto de necesidades como fundamento en el trabajo de valores de Agnes Heller». Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Carrera de Filosofía. Tesis sin publicar.

De ahí surge la posición defendida en las Cortes: "las garantías laborales consagradas en la Constitución protegen también a las personas privadas de la libertad, quienes no pierden sus carácter de sujetos activos de derechos y deberes por este hecho". Con esto se quiere decir que en materia de trabajo no basta con permitir el desempeño de una actividad determinada, si es realizada en condiciones de injusticia o que afecten la dignidad humana.

El descanso necesario es uno de los principios fundamentales del trabajo y, por ende, hace parte de la protección laboral y social establecida por el Código Penitenciario. Sin el descanso remunerado el trabajador no podría recuperar las condiciones físicas y mentales indispensables para trabajar. Quienes laboran la jornada máxima semanal también tienen derecho a la remuneración y demás prestaciones consagradas en las normas sustantivas del trabajo, esto es, al pago equitativo y a trabajar en ambientes adecuados observando las normas de seguridad laboral, tal como dice el art. 86 del Código Penitenciario.

Es conveniente reiterar que la actividad laboral emprendida por los internos no solamente debe conducirlo a la redención de la pena, **sino, sobre todo, a la posibilidad real de cambiar su rol social como ciudadano productivo y de desempeñarse ocupacionalmente en actividades socialmente valoradas y dignificantes.**

LA EDUCACION COMO MEDIO PARA LA REALIZACION HUMANA

El Estado sostiene que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social fundamentada en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, sus derechos y sus deberes. De esta manera, la educación cumple una función acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad (art. 1o. Ley 115 de 1994). La misma norma establece la educación para la rehabilitación social, contempla los programas educativos que se ofrecen a personas adultas cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que les permitan su reincorporación a la sociedad (art. 68 ídem).

Las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos programadas por la dirección de los establecimientos, se asimilan al

estudio para efectos de redención de la pena (art. 99 /ley 65/93 ídem), por tanto, su promoción y su ejercicio aparecen como esenciales no solo para la vida de las personas sino también para la institución fortaleciendo la comunicación entre el mundo carcelario y la sociedad. (Ley 65 de 1993 C.P.P)

Dadas tales características, en la resocialización del interno se busca abrir y consolidar espacios educativos con base en:

1) Las necesidades e intereses para el acceso de las personas a procesos educativos de aprendizaje o enseñanza de acuerdo con los saberes académicos y empíricos. Las instituciones de educación superior, a través de los Centros Regionales de Educación Abierta y a Distancia (Cread), son parte de la infraestructura propicia para el desarrollo y la evaluación de programas educativos.

2) Las ocupaciones u oficios reportados como experiencia laboral con el fin de promover el perfeccionamiento de sus propias ocupaciones o profesiones, y la capacitación en otras áreas que se puedan convertir en fuentes de trabajo post-reclusión.

Para ampliar éstas estrategias, es pertinente establecer **programas de educación para el trabajo** auspiciados por entidades estatales de formación técnica y tecnológica, junto a la organización de **programas de educación en el trabajo** de tal manera que **las personas no solo se dediquen a laborar para reducir pena, sino que se preparen en forma calificada para su ejercicio dentro y fuera de la penitenciaria, y se logre su realización como personas**. Algunas empresas, conscientes de esta problemática juegan un destacado papel en este proceso debido al efecto positivo que esto ha traído. Por ello es conveniente fortalecer éstos vínculos.

LAS PERSONAS QUE VIVEN LOS EFECTOS DE LA PENA

Según Reyes Echandía, conocido tratadista nacional por sus múltiples obras en el campo penal, el mayor índice de criminalidad en Colombia se ubica entre los 21 y 30 años. Este aspecto concuerda con los datos encontrados nuestra investigación socio-laboral realizada recientemente (1994) en la Colonia

Penal de Oriente, Acacias (Meta). Se encuestó al 58% de las personas privadas de la libertad, condenadas a diferentes penas por haber incurrido en delitos contra la vida, la integridad personal y el patrimonio económico. La reincidencia es reportada por el 48% de los casos. El 36% de los internos entrevistados se halla entre 24 y 29 años y el 26% entre 30 y 35 años. La mayoría expone que su estado civil es soltero (59%); sin embargo la unión libre participa con el 31%. La escolaridad predominante llega al bachillerato incompleto con un 37%. El 13% de los internos estaba desempleado en el momento de ingresar a la cárcel. Llama la atención la diversidad de trabajos u ocupaciones reportada por los encuestados, los cuales les permitía tener ingresos oscilantes entre uno y tres salarios mínimos a comienzos de los años 90. La totalidad de quienes fueron entrevistados ha estado recluida en otros centros penitenciarios del país; p.e., han estado en la Cárcel Modelo de Bogotá (54%) o la Cárcel Bellavista de Medellín (19%). Un 72% comenzaron a purgar las penas impuestas por el Estado al haber incurrido en delitos contra el patrimonio económico. El 43% menciona que tiene que permanecer en la Penitenciaría, por lo menos, doce meses más puesto que es el término de condena que falta por cumplir; a otro 28% le falta hasta dos años.

Entre los antecedentes se encuentra que el consumo de drogas es reportado por el 71% en tanto que se reseñó el consumo de alcohol en un 48%. Este grupo de personas prefería ocupar su tiempo libre en actividades deportivas (49%) y actividades recreativas (23%). Sin embargo, el 21% señala no haber realizado algún tipo de actividad en sus ratos de ocio. En el tiempo libre dejado por su trabajo carcelario los internos permanecen en inactividad (41%). El 35% se dedica a actividades deportivas centradas en el fútbol ya sea en su calidad de espectadores o de jugadores. Se encuentra que el 70% de los internos entrevistados no está interesado en realizar el tipo de trabajo que está desarrollando actualmente. Dicha situación ha generado inquietudes entre ellos relacionadas con la necesidad de reubicarse socialmente a partir de sus antiguas experiencias de trabajo, esto se refleja en el hecho que el 72% aspira y prefiere reanudar las actividades u ocupaciones anteriores.

El 63% afirma hallarse a gusto en las condiciones en que vive dentro de la penitenciaría porque le permite rebajar pena y disfrutar de un ambiente de mayor tranquilidad y libre de presiones y de drogas. En tanto que el 29%

manifiesta su inconformidad y aburrimiento causados por estar alejados de la familia, estar dedicados a actividades disímiles a las practicadas fuera del centro y por los tratos recibidos, los cuales son calificados como desfavorables para una vida saludable, digna y justa.

Por estas razones se explicaría que el 41% reporte que allí no se les brinda posibilidades de resocialización, ellos "no esperan nada". El 17% desea su ubicación laboral. El 14% aspira a obtener capacitación. El 3% exige mejor trato por parte de la guardia. El 22% se inclina por apoyo económico, trabajo y recomendaciones para obtener empleo post-reclusión, educación para la libertad o pasaje para retornar a su lugar de residencia. El 3% restante permanece en la indiferencia o no sabe qué hacer el futuro mediato.

LAS PERSPECTIVAS

Al detenerse en algunos aspectos de la situación penitenciaria se encontró que el Estado se inclina por mantener, principalmente:

- 1) las funciones retributivas de la pena, llevan a que «el mal causado por el delito se debe condenar»,
- 2) las funciones de prevención especial de la pena que buscan «generar temor en la persona para obligarla a no delinquir de nuevo», y
- 3) la funciones de protección a la sociedad «segregando de la vida social a quien incurre en conductas delictivas».

Estos marcos funcionales permiten los efectos del castigo y explicar las razones por las cuales la gente «trabaja», «realiza labores» o «cumple tareas», dichas acciones aparecen simplemente como formas de redención de la pena, sin que su naturaleza, reconocimiento social, perspectiva de empleo, de ejercicio post-reclusión, la capacitación para su desempeño o la calificación del oficio, sean ejes de proyectos resocializadores. Escudriñando en las palabras de los internos, vemos como su discurso se relaciona con el descuento de pena y no con un deseo de resocializarse acorde a los derechos y obligaciones sociales.

Las creencias de los internos y las acciones penitenciarias limitan la motiva-

ción como eje rector de las acciones de cada individuo lo lleva a actuar de determinada manera y le permite obtener ciertos niveles de satisfacción que son relativos a las circunstancias en que se encuentre. Incluye los sentimientos o planes de vida de cada persona, proyectados hacia el futuro, ligados a sus intereses y capacidades, así como a sus necesidades no satisfechas. Al indagar sobre lo que harían los internos encuestados a su regreso a la vida en libertad, el 70% fue enfático en manifestar la «no realización de las actividades ejecutadas allí». Por ello cabe reiterar que: cuando la participación de los beneficios que el Estado puede brindarle al individuo en su desarrollo es poca o nula, resulta una situación frustrante donde la persona se margina de sus semejantes y adopta conductas desviadas, es decir, actitudes que van en contra de las leyes y normas establecidas por la sociedad.

La posición que se plantea para trascender estas limitaciones, considera que todas estas actividades y tareas sociales, si se presentan en forma equilibrada de acuerdo con las necesidades, las experiencias y los deseos de las personas, constituyen la realidad de los procesos resocializadores que buscan la realización humana y, como corolario social, el cambio en la forma de vivir de los sujetos que han sido condenadas por acciones delictivas, pero que aspiran a regresar a la vida colectiva.

Con fundamento en tal situación se hace indispensable resaltar algunos aspectos importantes para el ejercicio de los derechos y los deberes propios de la relación jurídica Estado-Internos, se trate de hombres o mujeres. Son aspectos que llevan a detenerse en los puestos de trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones entre las personas y el medio ambiente y las relaciones entre trabajo carcelario y trabajo post-reclusión.

Para ello se requieren estudios preliminares de puestos de trabajo de acuerdo con las características personales de los internos y las demandas ocupacionales de oficios, labores y tareas concretas. Con ello se busca promover e incentivar el rendimiento laboral individual y colectivo, y motivar la acción personal.

La identificación de amenazas provenientes del ambiente de trabajo en cada una de las actividades, labores, tareas, oficios y ocupaciones son determinantes para saber en qué condiciones trabajan los internos. Junto a

ella cobran importancia los análisis de las vulnerabilidades individuales y colectivas de quienes trabajan. De esta manera, se podrían establecer, entre otros, los riesgos de enfermedad y de accidentalidad en cumplimiento del trabajo. Es importante promover la participación de los internos en estos procesos. Todo ello redundará en la productividad y en el rendimiento bajo condiciones favorables que motiven a los internos a ejercer su derecho al trabajo. En cuanto a las relaciones individuos-medio ambiente, surge la inmediata necesidad de establecer planes de contingencia, mapas de riesgos y acciones preventivas.

Las relaciones trabajo carcelario y trabajo post-reclusión ameritan estudios detenidos con base en la historia ocupacional y laboral de las personas, los proyectos productivos y los programas institucionales, la adaptación y capacitación en el trabajo, la educación formal y la política de empleo del gobierno nacional.

Por otro lado, las condiciones socio-ocupacionales de los internos en términos de situaciones reales antes de su ingreso, y las situaciones experimentadas durante su permanencia en la penitenciaría indican la necesidad estatal de asumir nuevos proyectos que vinculen labores industriales y semi-industriales, diversificación y organización de actividades acordes con la modernización social y cambios en la vida productiva.

No cabe duda que si se desea promover la realización de los hombres y las mujeres en las cárceles y penitenciarías del país, se requiere la presencia y el compromiso social de especialistas que: 1) Estudien la ocupación humana, analicen y midan la reincorporación de los individuos a la vida social, familiar y económica con fines útiles y de servicio con base en el desempeño ocupacional actual. 2) Promuevan el trabajo y la educación como mediadores entre la realización humana y la resocialización. 3) Propicien la articulación entre el trabajo carcelario y trabajo post-reclusión con el fin de asegurar la reinserción social y la satisfacción individual y colectiva.

BIBLIOGRAFIA

1. Código Penitenciario - Nuevo Estatuto - Ley 65 de 1993

2. Corte Constitucional Colombiana, Pronunciamientos, al decidir acciones de tutela frente al trabajo como derecho 1992/93; T08 Mayo 18 de 1992; T466 Julio 1992; T09 Enero 18 de 1993 y otros.
3. Gómez G. Ana María, Munevar M. Dora Inés 1994 Estudio Sociolaboral de las personas internas en la Colonia Penal de Oriente - Acacías-Meta. Universidad Nacional Penitenciario (INPEC)
4. Ley General de Educación. Ley 115-1994.
5. S. Mir Puig - 1978 «Función de la pena y teoría del delito - En el ESTADO SOCIAL DEMOCRATICO DEL DERECHO. De. Bosh. Barcelona.
6. Universidad Nacional - FAC de Medicina. Dpto de Terapias- Documento de trabajo curricular 1992.

Universidad Nacional, Dpto. de terapias., 1992. Documento de trabajo.

Sentencia T-08 de mayo 18 de 1992, Corte Constitucional

Son enunciados básicos de recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana al decidir acciones de tutela frente al trabajo como derecho.

Planteado inicialmente por los clásicos del Derecho Penal, encontró en el positivismo la exigencia de aplicarlo a labores socialmente útiles con el fin de procurar la subsistencia de la persona condenada y su familia.

L. Sarmiento, 1985. "El concepto de necesidad como fundamento en el trabajo de valores de Agnes Heller". Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Carrera de Filosofía. Tesis sin publicar.